

Extracto Art.53 Ley N°19.496

El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante el “SERNAC”, Rol N° 60.702.000-0, servicio público, representado legalmente por su Director Nacional, don Andrés Herrera Troncoso, C.I N° 11.477.813-3, abogado, ambos domiciliados para efectos de este extracto, en calle Agustinas N°1336, Santiago Centro, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, demandó en procedimiento especial para la protección del interés colectivo y difuso de los consumidores, por vulneración de la Ley N°19.496, en adelante indistintamente LPDC, a INTER Chile S.A., Rut N° 76.257.379-2, del giro empresa transmisora de electricidad, representada legalmente por don Luis Everley Llano Zuleta, C.I para extranjeros N° 28.145.158-8, colombiano, ingeniero electricista, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N°3.477, piso 23, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Dicho juicio se tramita ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con INTER Chile S.A.”, causa Rol N° C-4.165-2025. El Tribunal con fecha 30 de julio de 2025 declaró admisible la demanda.

El SERNAC demandó a INTER Chile S.A. por infracción a la Ley N°19.496 (LPDC), debido a un masivo corte de suministro eléctrico acaecido el día 25 de febrero de 2025 a las 15:15hrs, el que impactó a gran parte del país extendiéndose desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Los Lagos, afectando alrededor de 19 millones de personas, siendo el mayor “apagón” ocurrido en Chile en los últimos 15 años. El corte masivo tuvo una duración de, al menos, 7 horas en determinadas ciudades del país, mientras que en otras se extendió hasta el mediodía del día siguiente aproximadamente, reportando una duración de al menos 20 horas. Todo con posteriores efectos, repercusiones y perjuicios que perduraron incluso semanas después del evento.

En su demanda, el SERNAC solicitó al Tribunal: (1) Se declare admisible demanda colectiva; (2) Se declare responsabilidad infraccional de INTER Chile S.A. por vulnerar artículos 3 inciso primero, letras d) y e); y 23 inciso primero, y por consiguiente se le condene al máximo de las multas, y por cada uno de los consumidores afectados en virtud del artículo 53 C de la Ley N°19.496; (3) Se determine el monto de la multa conforme al artículo 24 de la LPDC, aplicando las agravantes de las letras b), c) y d) de la Ley N°19.496; (4) Se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene al proveedor demandado, a título de daño punitivo; (5) Se ordene al proveedor al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que se causaron a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que habrían incurrido; (6) Se determine en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que afectados por la demandada; (7) Se ordenen las restituciones e indemnizaciones a las que se dé lugar, y que sean enteradas con aplicación de los respectivos reajustes e intereses conforme al artículo 27 de la LPDC, desde la notificación de la demanda; (8) Se ordenen las publicaciones previstas en el artículo 53C letra e) de la LPDC, a costa de la demandada; (9) Se condene a INTER Chile S.A. al pago de las costas.

Se llama a todos aquellos consumidores que pudieron haberse visto afectados por los hechos descritos, para que concurren dentro del plazo de 20 días hábiles desde la publicación de este extracto, ante el mismo tribunal que tramita el presente juicio, para el efecto de ejercer sus derechos establecidos en el artículo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QNZTBXXMJXL

53 de la Ley N°19.496, esto es hacer reserva de sus derechos o hacerse parte en la causa, si así lo estimaren. Aquellos consumidores afectados que no se hicieron parte en el juicio le empecerán de igual forma los resultados del mismo.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800-700-100.

Secretaria (S)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QNZTBXXMJXL